

## RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2022-139

Santiago Peñaherrera Navas

### DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que** el artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;
- Que** el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública, nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social y que permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que** el artículo 38, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Conformación de la Función Judicial.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 5. Las notarias y*

*los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial (...);*

**Que** el artículo 280, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde: (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...);”*

**Que** el artículo 306, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes”;*

**Que** el artículo 77, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: *“Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.”;*

**Que** el artículo 115, numeral 4, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece las sanciones que se impondrá en caso de infracción por cobro de tasas y tarifas notariales, sin la respectiva exoneración;

**Que** el artículo 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establecido en Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, establece: *“Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad los cuales se detallan a continuación: (...) Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”;*

**Que** el artículo 127 del Reglamento ibídem, establece que: *“Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición de discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”;*

**Que** el literal a) del numeral 3.1.3 del Estatuto Integral de Gestión Organizacional por procesos del Consejo de la Judicatura, aprobado en Resolución 012-2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial: *“Proponer políticas y directrices para el sistema de gestión notarial a nivel nacional”;*

**Que** el numeral 147, de la Sentencia No. 832-20-JP/21, de la Corte Constitucional, concluye: *“(...) el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria (...) o de las personas en situación de vulnerabilidad, (...) demanda obligaciones reforzadas de las*

*notarias y los notarios para garantizar su atención prioritaria, lo que exige que, al menos: (i) pongan mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan las personas adultas mayores que van a celebrar una escritura pública, y, (ii) proporcionen toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes en una escritura pública (...);*

**Que** la recomendación 1 del informe DNA1-0017-2022 de la Contraloría General del Estado referente al “Examen especial al Sistema Informático Notarial SIN en el Consejo de la Judicatura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020”, recomienda establecer políticas de innovación y mejora continua del servicio notarial, para la aplicación de exoneraciones y exenciones en el cobro de tarifas en los servicios notariales realizados por personas adultas mayores y/o con discapacidad; y,

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución No. 025-2022 de 10 de febrero de 2022 resolvió: “(...) Nombrar al doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, como Director General del Consejo de la Judicatura.

**Que** a través de Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-1566-M de 23 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y la propuesta de resolución de la Dirección General para “**APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD**”;

**Que** mediante memorando No. CJ-DNJ-2022-1619-M de 12 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, con base en la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través del memorado No. CJ-DNDMCSJ-2022-1566-M de 23 de noviembre de 2022, remitió el informe jurídico y el proyecto de Resolución para “**APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar las “*Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en la celebración de actos, contratos o diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad, reconociendo su derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad*”, anexo a la presente resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El cumplimiento de esta resolución es obligatorio para las y los notarios a nivel nacional, en la celebración de los actos, contratos o diligencias notariales en las cuales intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad.

La inobservancia de las políticas contenidas en el presente documento, ocasionará el incumplimiento expreso de las medidas adoptadas en la sentencia No. 832-20-JP/21 expedida por la Corte Constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ocasionarse de conformidad a la normativa legal vigente.

**SEGUNDA.-** Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura darán seguimiento al cumplimiento de esta Resolución, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, socializará las *“Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en la celebración de actos, contratos o diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad”*, por medio del Sistema Informático Notarial, a las y los notarios a nivel nacional en el plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.** - La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

ANDRES  
SANTIAGO  
PEÑAHERRERA  
NAVAS

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
PEÑAHERRERA NAVAS  
Fecha: 2022.12.30  
09:26:05 -05'00'

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Memorando-CJ-DG-2022-8493-M

TR: CJ-INT-2022-25471

Quito D.M., viernes 30 de diciembre de 2022

**Para:** Abg. Ángel David García Ruiz  
**Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua**  
**del Servicio Judicial**

**Asunto:** Socialización de la Resolución No. CJ-DG-2022-139 de 29 de diciembre de 2022 mediante el cual se resuelve: “APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD”.

Mediante memorando No. CJ-DNJ-2022-1619-M de 12 de diciembre de 2022 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica puso en conocimiento del señor Director General lo siguiente:

“(…)

#### **4.- Conclusiones**

*En mérito de la documentación y el análisis precedente, remito el proyecto de resolución para “APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD”, para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el citado artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, se sirva suscribirla, de considerarlo pertinente”*

Mediante resolución No. CJ-DG-2022-139 de 29 de diciembre de 2022 suscrita por el infrascrito Director General se resolvió “APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y EXENCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS NOTARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD”, la misma que en la Disposición transitoria establece:

“(…)



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - *La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, socializará las “Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en la celebración de actos, contratos o diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad”, por medio del Sistema Informático Notarial, a las y los notarios a nivel nacional en el plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Resolución.”*

De igual manera en las disposiciones finales se establece:

“(…)

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA.** - *La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.”*

Bajo este contexto, en mi calidad de Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, facultad otorgada en el numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; me permito poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial la resolución No. CJ-DG- 2022-139 de 30 de diciembre de 2022 suscrita por el infrascrito Director General con el objeto de que la misma se cumpla conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución. De las acciones ejecutadas se informará a esta Dirección General.

Atentamente,

Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**



Firmado por ANDRES SANTIAGO  
PENAHERRERA NAVAS  
C=EC  
L=QUITO